



GG-100

MODIFICACIÓN 003 – PRORROGA

CONTRATO 32 DE 2023 - OBRA - ESTACIONES

CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES METROPLÚS NIT 901.768.537-8
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLUS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL COVENIO 01 DE 2005
VALOR INICIAL:	VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$24.351.597.453)
PLAZO INICIAL:	DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO	13 DE DICIEMBRE DE 2024.
OTRO SI NO. 1.	MODIFICAR DE MANERA BILATERAL LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA DEL VALOR DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE ACLARAR QUE EL VALOR TOTAL DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL NO. 20235345 ES POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 24.351.597.453)
OTRO SI NO. 2.	ADHERIR AL ALCANCE DEL CONTRATO EN SU NUMERAL 2.1 Y LA CLAUSULA TECERA "DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS".
MODIFICACIÓN 001:	PRORROGA POR UN TERMINO DE 11 MESES MÁS, ESTO ES HASTA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, INCLUSIVE.
OTROSÍ No. 3	MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ACLARAR LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO POR REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL CONTRATO SIN MODIFICAR EL PRESUPUESTO ACTUAL; ACLARAR LA



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
Y ACLARAR LA CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. ANTICIPO.

MODIFICACIÓN 2

PRORROGAR POR UN TÉRMINO DE UN (1) MES MÁS, ESTO ES HASTA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2025, INCLUSIVE.

MODIFICACIÓN 3

PRORROGAR POR UN TÉRMINO DE CUATRO (3) MESES MÁS, ESTO ES HASTA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2026, INCLUSIVE.

IDENTIFICACIÓN

Entre los suscritos a saber: de una parte, **KATHERINE MANCO QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.393.417**, obrando en calidad de Gerente General según acta N° 195 del 29 de junio de 2023 de junta directiva y Acta de posesión del 05 de julio de 2023 y como tal en nombre y en representación de **METROPLÚS S.A.**, quien para los efectos de este acto modificadorio se denominará **METROPLÚS** y de otro lado **JUAN DAVID MENDIVELZO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.384.474 quien actúa como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES METROPLÚS** identificado con NIT. No. 901.768.537-8, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, concertaron de común acuerdo y en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, realizar actuación contractual definida por precedente vertical como *modificación bilateral*, con fundamento en las siguiente,

CONSIDERACIONES

PRIMERO. METROPLÚS S.A. es una sociedad anónima asimilada a las empresas industriales y comerciales del Estado, ciento por ciento de capital público, cuyo objeto social, amén a lo expresado en la Escritura Pública No. 352 de 2005, establece:

"(...) planear, ejecutar, poner en marcha y controlar la adecuación de la infraestructura y la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros – SITM- de mediana capacidad en el Valle de Aburrá y su respectiva área de influencia requerida para el servicio público de transporte masivo terrestre automotor soportado en infraestructura carretera y vehículos tipo bus, en el Valle de Aburrá y su respectiva área de influencia; así como ejercer la titularidad sobre el mismo, buscando promover y beneficiar la prestación del servicio de transporte público masivo de conformidad con las normas vigentes en especial el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y a estos estatutos.

Igualmente, la sociedad podrá ejercer actividades de diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura relacionada con el servicio de transporte público de pasajeros terrestre automotor soportado en infraestructura carretera y vehículos tipo bus de mediana capacidad, en los ámbitos municipal, metropolitano, departamental y nacional.

La sociedad también podrá desarrollar actividades comerciales en el área de la asesoría, futuro diseñador y capacitación en materia de servicios de transporte público urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor por buses, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

Dentro de las actividades de operación, futuro diseñador y asesoría podrá participar como gestor, asesor, estructurador de proyectos de transporte automotor de mediana capacidad y participar en proyectos de innovación y desarrollo relacionados con el fomento, implementación y financiación de nuevas tecnologías en el sector transporte masivo de mediana capacidad.

Este objeto se realizará y ejecutará en las condiciones que señalen las normas vigentes, teniendo en cuenta las autoridades competentes y los propios estatutos de Metroplús S.A.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de las actividades antes descritas, la sociedad podrá contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad y el área metropolitana relacionada con el servicio de transporte público de pasajeros terrestre automotor soportado en infraestructura carretera y vehículos tipo bus, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e incentivar y promover una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte terrestre automotor por buses."

SEGUNDO. Con la suscripción de la Adición No. 21 del Convenio Interadministrativo No. 1 de 2005, suscrito entre los Municipios de Medellín, Envigado e Itagüí y Metroplús S.A. se crea una herramienta a través de la cual, de forma parcial, se conduce a financiar el sistema integrado de transporte público masivo de mediana complejidad, en desarrollo de la esencia y naturaleza de la creación de la Entidad Estatal, concordante con la Escritura Pública de Constitución No. 352 del 21 de febrero de 2005.

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, mediante la realización de los estudios y diseños de las estaciones de los corredores establecidos en el objeto, la terminación y adecuación de la infraestructura de dichos corredores para la puesta en operación del sistema de transporte, Metroplús S.A., desarrolla su objeto social de: "(...) *planear, ejecutar, poner en marcha y controlar la adecuación de la infraestructura y la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de*

Pasajeros – SITM- de mediana capacidad en el Valle de Aburrá (...); a través de las actividades de gestión, estructuración, diseño, y futura construcción y operación, contribuyendo al mejoramiento de la infraestructura física del área metropolitana y al fortalecimiento de la cultura urbana de los usuarios frente al servicio público de transporte metropolitano.

CUARTO. Que el contrato No.32 de 2023, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL METROPLÚS, tiene por objeto la *“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLÚS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL CONVENIO 01 DE 2005”*, por valor de VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$24.351.597.453) y un plazo de 12 meses, que de acuerdo con el acta de inicio suscrita el 13 de diciembre de 2023, finaliza el 13 de diciembre de 2024, y que con las prórrogas establecidas en las modificaciones su vigencia termina para la fecha del 13 de diciembre de 2025.

QUINTO. Que, de acuerdo a la solicitud allegada por el contratista remitido a la Interventoría con numero de Radicado UTEM-DIS-25-019, mediante el cual *“solicita a Metroplús S.A. a través de esta interventoría, ampliación al Contrato 32 de 2023, en cuatro (4) meses calendario contados a partir del 12 de noviembre de 2025, fecha actual del vencimiento contractual.”*, se remite respuesta por parte de la Interventoría asociada que figura en el contrato con numero 34 de 2023 de la siguiente manera:

“De acuerdo con las funciones de acompañamiento, vigilancia, revisión y aprobación que ejerce esta interventoría con respecto al contrato vigilado, y una vez analizadas las justificaciones presentadas por el contratista en el citado comunicado, nos permitimos recomendar a Metroplús S.A., considerar la ampliación del contrato en el término indicado por el contratista justificado en la recuperación de tiempos adicionales del componente de estudios y diseños que se han superpuesto sobre el tiempo previsto para el proceso constructivo por las razones allí expuestas.

Mediante el presente comunicado nos permitimos validar las justificaciones presentadas por el contratista, en el sentido que se requiere plazo adicional para el desarrollo de alcance adicional para la terminación de los estudios y diseños como se resume a continuación:

1. Mayor alcance contractual – Estudio de Movilidad para la solución integral de la calle 2 sur.

El contrato 32 de 2023 fue ampliado en su alcance inicial para incluir el estudio de movilidad para la solución integral de la intersección de la Avenida Guayabal con calle 2 sur, lo cual

supedita la entrega de los diseños definitivos de la estación Calle 2 Sur y otras obras complementarias proyectadas en la calle 4.

Por tanto, el plazo solicitado se permitirá radicar la respuesta a las observaciones, contar con las aprobaciones definitivas del producto de estudio de movilidad y presentar en consecuencia los diseños de detalle requeridos para estas estaciones.

2. Generalidad de los estudios de conectividad ecológica y plan preventivo arqueológico

En efecto, como lo manifiesta el contratista, en aras de contar con la integralidad del proyecto, se requiere la elaboración estudios aplicados a todo el corredor vial de conexión de la Avenida Guayabal entre la calle 30 y la calle 15 Sur. Tal como lo expresa el contratista, los estudios de topografía, inventario forestal, conectividad ecológica, plan preventivo arqueológico deben estar integrados a un solo proyecto o en el caso del levantamiento topográfico a una misma red de amarre.

Por esta razón, el plazo adicional solicitado se requiere para atender las aprobaciones definitivas de estos estudios, especialmente hacer el seguimiento al proceso de radicación y aprobación de los estudios ambientales referidos a la solicitud de aprovechamiento forestal.

El estudio de conectividad fue radicado por la plataforma vital el 14 de noviembre de 2025 con numero de registro 3500090001951925002.

3. Implicaciones del mayor alcance en el componente forestal.

La interventoría valida que el plazo adicional se requiere para compensar las mayores implicaciones del inventario forestal puesto que se tenía considerado para las seis estaciones iniciales se incrementó en un 300%, pasando de 191 individuos inventariados a 570 individuos, teniendo en cuenta que las 5 estaciones adicionales se encuentran ubicadas en el corredor ecológico de la Avenida Guayabal, lo cual implica la presencia y tratamiento de una mayor cantidad de árboles en el sitio de implantación de estas, actualización del inventario y búsqueda de sitios adicionales para los trasplantes y las siembras.

4. Posición de la Curaduría Urbana 4.

El tiempo adicional se requiere para completar el trámite de radicación de las licencias de construcción, puesto que aún no se han podido radicar por la exigencia de dos requisitos legales de la Curaduría Urbana en referencia a la exigencia previa de una licencia de ocupación de espacio público.

Previamente se había surtido por parte del contratista, una certificación ante Bienes Inmuebles del Distrito de Medellín, en el cual constara que los predios en los cuales se van a desarrollar las estaciones correspondían a bienes de propiedad y uso público, pero sin certificado de matrícula inmobiliaria, documento sobre el cual se expiden las licencias de construcción.

Después de varias gestiones y consultas como consta en la gestión del contratista, la interventoría y el mismo Metroplús S.A., retomada en el Acta de reunión sostenida con la Curaduría 4 del día 7 de octubre de 2025, la Curaduría indica que requiere adicionalmente que se presente de manera previa una Licencia de ocupación e intervención de espacio público, en los términos del Decreto 1077 de 2015, por cuanto la Curaduría no está facultada para dar licencias de construcción en espacio público que no cuenten con matrícula inmobiliaria.

Sin embargo, la consultoría ya había realizado esta consulta a la misma Curaduría No.4 sobre la obligatoriedad de surtir dicho trámite, quien había respondido que no era necesario, en virtud de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, por el carácter público del proyecto y el carácter de Metroplús S.A., como entidad descentralizada del orden distrital."

SEXTO. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Interventoría emitió concepto favorable mediante comunicado INTERESTACIONES-10-2025, en el cual concluye:

"Con fundamento en el análisis integral realizado sobre las justificaciones presentadas y teniendo en cuenta las circunstancias técnicas, administrativas, ambientales y de gestión que han afectado el desarrollo del proyecto, se evidencia que el Contrato de Interventoría No. 34 de 2023 requiere un ajuste en su plazo para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones de seguimiento, revisión y aprobación que le son propias.

En ese sentido, y considerando que la interventoría debe acompañar, revisar y validar cada uno de los productos, gestiones y trámites derivados del desarrollo del contrato principal, se solicita a Metroplús S.A. aprobar la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 34 de 2023, de manera que sea posible mantener el adecuado seguimiento técnico, administrativo, ambiental y financiero del proyecto hasta la culminación de los procesos que actualmente se encuentran en curso."

SEPTIMO Que, desde la supervisión, Con base en el seguimiento realizado a la ejecución del contrato y en el concepto emitido por la interventoría, la supervisión considera viable la solicitud del contratista de ampliar el contrato por tres (3) meses adicionales a partir de la fecha, debido a lo siguiente:



Una vez aprobada por los entes territoriales de Medellín, Envigado e Itagüí la Ampliación No. 8 del Convenio 01 de 2005, la cual extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027 y fue suscrita el 9 de diciembre de 2025, es necesario continuar con las gestiones ante las entidades externas, las cuales se han venido adelantando para garantizar el avance de cada uno de los componentes previamente mencionados.

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar continuidad a las actividades relacionadas con los estudios y diseños de las estaciones de los corredores establecidos en el objeto contractual, así como la terminación y adecuación de la infraestructura de los corredores priorizados por el Distrito de Medellín para la puesta en operación del sistema de transporte, se considera procedente otorgar la ampliación solicitada. Todo ello con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado desarrollo del proyecto a cargo de Metroplús S.A.

Cabe mencionar que el tiempo solicitado en esta modificación es para la terminación de la etapa de estudios y diseños, para continuar y programar de acuerdo a la priorización que se encuentra en evaluación por parte del Distrito de Medellín para la construcción de las estaciones.

OCTAVO. Que, en sesión del Comité de contratación de Metroplús S.A. numero 39, del 10 de diciembre de 2025, una vez fueron puestos a consideración los argumentos técnicos, legales, y administrativos que soportan la justificación, se decidió de manera afirmativa por parte de todos los miembros con voz y voto, aprobar la descrita prórroga contractual, pero únicamente por tres meses más, es decir, hasta el 13 de marzo de 2026 dado que en el comité número 37 que se realizó el 12 de noviembre de 2025 se había aprobado la prórroga por un mes de los cuatro solicitados por el contratista.

Que verificados los considerandos anteriores ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO.OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. Modificar las disposiciones contractuales relativas al plazo del contrato contenidas en la cláusula DECIMA SEXTA-PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar por un término de tres (3) meses más, esto es hasta el día 13 de marzo de 2026, inclusive.

SEGUNDO. VIGENCIA. Las demás cláusulas establecidas en el Contrato 32 de 2023, que no sean modificadas expresamente por el presente acto administrativo, continuarán Incólumes y vigentes.



8

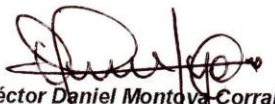
PARAGRAFO: El contratista se compromete a modificar la vigencia las pólizas constituidas a favor de Metroplús y demás asegurados, señaladas en el contrato 32 de 2023 dentro de los 7 días hábiles siguientes.

TERCERO. PUBLICACIÓN. La presente modificación deberá ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

Para constancia se firma en Medellín, el 12 de diciembre de 2025


KATHERINE MANCO QUIROZ
Gerente General.
Metroplús S.A.
Contratante


JUAN DAVID MENDIVELZO SALAZAR
Representante legal
Unión Temporal Estaciones Metroplús
NIT. 901.768.537-8
Contratista

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Felipe Torres Duque Profesional Universitario Jurídico III	 Juan Guillermo Pájaro Medrano Director de Infraestructura	 William Alberto Gómez Ramírez Secretario general
 Juan David Gallego Granados Profesional universitario de gestión de proyectos de infraestructura	 Héctor Daniel Montoya Corrales Director Jurídico	
"Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de METROPLÚS S.A., a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma."		